



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS Y/O BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO ORDINARIO LABORAL  
EXPEDIENTE NÚMERO: 70/21-2022/JL-I  
ACTOR: LUCI DEL CARMEN CIMA BURGOS  
DEMANDADO: UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE

ZARHEMLA GALA VELÁZQUEZ (tercera interesada)

En el expediente laboral número 70/21-2022/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Luci del Carmen Cima Burgos, en contra de Universidad Autónoma de Campeche, el 20 de diciembre del 2022, se dictó un acuerdo, mismo que al tenor literal dice lo siguiente: -----

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos: Con fecha 8 de noviembre de 2022, la Secretaria Instructora adscrita al Juzgado Laboral, sede Campeche, turnó las constancias para el dictado del Auto de Depuración. En consecuencia, Se provee:

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 894, en relación los artículos 873-E, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se dicta AUTO DE DEPURACIÓN en los términos siguientes:

**PRIMERO: Excepciones procesales.**

En el presente procedimiento no existen excepciones procesales que resolver.

**SEGUNDO: Recurso de Reconsideración.**

En el presente procedimiento no existe recurso de reconsideración que resolver.

**TERCERO: Establecimiento de los hechos no controvertidos.**

De conformidad con lo dispuesto en los incisos a) y b) del ordinal 873-E, en relación con el artículo 873-F, en su fracción IV, 894, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se depura la Litis del presente juicio.

- Consiste en determinar si la parte actora Lucí del Carmen Cima Burgos, por ser concubina del extinto Román Alberto Gala Hoil, tiene el derecho a ser reconocida como su legítima beneficiaria, así como al otorgamiento y pago de la pensión de retiro voluntario conforme a los artículos 26, 27, 37 y demás aplicables del Reglamento de Prestaciones Sociales al Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, así como al pago de seguro por causa de muerte acorde al artículo 40 del citado reglamento.

**CUARTO: Calificación de las Pruebas.**

En términos del párrafo primero del numeral 894, en relación con el inciso c) del ordinal 873-E y la fracciones V, VI, VII y VIII del artículo 873-F, así como en atención a lo establecido en los artículos 776, 777, 779 y 780, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor se procede a proveer respecto a la admisión y desechamiento de las pruebas.

**1. Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora:**

- **Documental Pública 1).** Consistente en la copia certificada y copia simple para su cotejo y devolución del primero de la información **ad perpetuam** del expediente 696/20-2021/1-X-III expedida por el juzgado primero mixto de primera instancia del ramo civil y familiar del tercer distrito judicial del estado Escárcega Campeche, se admite. Por tratarse de un documental público en términos del numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y será valorada al momento de dictarse la sentencia.
- **Documental 2).** Consistente en la copia certificada y copia simple para su cotejo y devolución del **acta de defunción** del ciudadano **Román Alberto Gala Hoil**, con folio A04 1074770; se admite. Al tratarse de una documental público acorde al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, será valorada en el momento procesal oportuno.
- **Documental Privada 3).** Consistente en la foja útil tamaño carta escrita por un solo de sus caras consistente en el original y copia simple de la **Constancia**, de data 18 de octubre de 2021, **expedida por la Directora de Recursos Humanos de la**



“La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal”

## Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Universidad Autónoma de Campeche. Se admite. Dicho documento únicamente fue objetado en cuanto a su alcance y valor probatorio, por tanto, resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento. Será valorado en el momento de emitirse la sentencia respectiva.

- **Documental Pública 4).** Consistente en la credencial para votar de la ciudadana **Lucí del Carmen Cima Burgos**, localizable en la foja 7, con clave de elector **CMBRLC66091004M701**; la cual por tratarse de documental pública conforme al numeral 795 de la Ley Federal del Trabajo, no requiere perfeccionamiento y, por ende, será valorada en el momento procesal oportuno.
  - **Documental Privada 5).** Consistente en los dos últimos recibos de nómina quincenal con sello digital de los periodos comprendidos del 1 al 15 de julio de 2021 y 16 al 31 de julio de 2021; se admiten. Los documentos materia de esta prueba solo fueron objetados en cuanto a su alcance y valor probatorio, por tanto, resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento. De modo que, se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva.
  - **Presuncionales en su doble aspecto de legales y humanas e Instrumental de actuaciones, ofrecidas con los numerales 6) y 7).** Se admite y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- 2. Pruebas relacionadas con la ciudadana Zarahemla Gala Velázquez, como tercera interesada.**

La tercera interesada no compareció dentro del plazo otorgado, motivo por el cual en el proveído de data 19 de septiembre de los corrientes le fueron aplicados los apercibimientos consistentes en ter por perdido su derecho a ofrecer pruebas y objetar la de las partes.

### 3. Por cuanto a las pruebas ofrecidas por la Universidad Autónoma de Campeche.

- **Hecho notorio.** Consistente en el Reglamento de Prestaciones Sociales del Personal Administrativo y Docente de la Universidad Autónoma de Campeche, que se encuentra a disposición de la población en general de su página web. El documento mencionado se encuentra a disposición de la población en general de su página web del demandado, en su doble calidad de patrón y de sujeto obligado por la ley mencionada.<sup>1</sup> Al no haber sido objetadas, resulta innecesario ordenar perfeccionamiento alguno, será valorado en el momento procesal oportuno.
- **Instrumental de Actuaciones.** Consistentes en todas y cada una de las constancias que integran el expediente. Se admiten y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.
- **Documental Privada.** Consistente en: 1. El original de la solicitud de fecha 16 de agosto de 202 (sic) formulada por la C. Zarahemla Gala Velázquez, la copia de la representación gráfica de la factura en el que se acredita que la ciudadana Zarahemla Gala Velázquez, se hizo cargo de los gastos funerarios de folio interno 4900 y la copia de la credencial para votar de la ciudadana Zarahemla Gala Velázquez; se admite y toda vez que dichos documentos fueron objetados únicamente por cuanto a su alcance y valor probatorio resulta innecesario ordenar su perfeccionamiento, de modo que se valorarán en el momento de emitirse la sentencia respectiva. 2. Comprobante de transferencia bancaria a favor de la cuenta de abono 012050012388576525 a nombre de la ciudadana Zarahemla Gala Velázquez, por concepto de gastos funerarios. Documentos que, al haber sido objetados únicamente por cuanto a su alcance y valor probatorio por la actora, se agregan a los autos para su valoración en el momento procesal oportuno.
- **Presunciones legales y humanas.** De todo lo actuado en el expediente. Se admite y, toda vez que las mismas, se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán valoradas al momento de dictarse la sentencia que conforme a derecho corresponda.

### QUINTO: Cierre de Instrucción.

La controversia del presente asunto únicamente trata respecto a determinar si la ciudadana **Lucí del Carmen Cima Burgos**, es la legítima beneficiaria del extinto **Román Alberto Gala Hoil**, aunado a que las pruebas admitidas en el presente expediente son pruebas documentales. Con fundamento en lo establecido en el párrafo primero y tercero del numeral 894, en relación con la fracción VIII del ordinal 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se declara **Cerrada la Instrucción** en el presente juicio laboral.

### SEXTO: Notificaciones.

Las **partes actora y demandada** cuentan con buzón electrónico, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 742 bis de la Ley Federal del Trabajo, notifíquese a las partes **por medio de buzón electrónico**. Al **tercero interesado por conducto de los estrados** o boletín electrónico de este Juzgado.

**ASÍ LO PROVEE Y FIRMA, LA MAESTRA CLAUDIA YADIRA MARTÍN CASTILLO, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO SEDE CAMPECHE, ANTE LA LICENCIADA MIRIAM VERENICE CANUL VIVAS, SECRETARIA DE**

<sup>1</sup> Jurisprudencia 130/2018, en materia de laboral, **CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. CUANDO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN MEDIOS DE CONSULTA ELECTRÓNICA TIENEN EL CARÁCTER DE HECHOS NOTORIOS Y NO SON OBJETO DE PRUEBA**, Semanario Judicial de la Federación, Segunda Sala, décima época, registro 2019001, enero de 2019.



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**INSTRUCCIÓN INTERINA DE LA ADSCRIPCIÓN, QUIEN CERTIFICA Y DA FE, EN TÉRMINOS DEL NUMERAL 721, EN RELACIÓN CON EL ORDINAL 610, AMBOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR...**

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar. - **DOY FE.** -----

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de diciembre de 2022.

Licenciada Didia Esther Alvarado Tepetzi

**Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR